



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

LA SIERRA – CAUCA

Carrera 3 # 5-41

j01prmpallasierra@cendoj.ramajudicial.gov.co

ESTADO No 032

RADICACION	AUTO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA PROVIDENCIA
193924089001-2019-0000600	AUTO CIVIL 85 -91	KEEWAY BENELLI COLOMBIA S.A. S	LUIS FERNANDO MARIN HERNÁNDEZ Y OTROS	19 DE ABRIL DE 2023
193924089001-2022-00030-00	AUTO CIVIL 86	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	FERNANDO GRUESO	19 DE ABRIL DE 2023
193924089001-2018-00014-00	AUTO CIVIL 87	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	DUMER BENAVIDES MUÑOZ	19 DE ABRIL DE 2023
193924089001-2018-00020-00	AUTO CIVIL 88	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	ALBA ELCIRA AGREDO CARVAJAL	19 DE ABRIL DE 2023
193924089001-2018-00044-00	AUTO CIVIL 89	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	GLORIA HERNANDEZ JIMENEZ	19 DE ABRIL DE 2023
193924089001-2018-00066-00	AUTO CIVIL 90	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	ARBEY ZUÑIGA CASTRO	19 DE ABRIL DE 2023
193924089001-2023-00015-00	AUTO CIVIL 92	CAJA AGRARIA	ALEJANDRO ORDOÑEZ CORONEL	19 DE ABRIL DE 2023
193924089001-2023-00014-00	AUTO CIVIL 93	BERTHA ESCALANTE LÓPEZ	JESUS OCTAVIO GALLEGOS GONZALEZ	19 DE ABRIL DE 2023

CONSTANCIA DE FIJACION: La Sierra Cauca, veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023), siendo las 8:00 a.m.

DENNIS JAGNAEL CRUZ PIAMBA
Secretario

CONSTANCIA DE FIJACION: La Sierra Cauca, veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023), siendo las 5:00 p.m.

DENNIS JAGNAEL CRUZ PIAMBA
Secretario.

ESTADO 032 – FIRMA ELECTRONICA.

Firmado Por:

Dennis Jagnael Cruz Piamba

Secretario Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Sierra - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49781a827bc801d4ad590d1d64dd48829361019a202fe3c4402791633415b801**

Documento generado en 19/04/2023 01:56:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Auto Civil . 85
Proceso : Ejecutivo Singular Mínima Cuantía
Demandante : Keeway Benelli Colombia S.A.S
Demandado : Luis Fernando Marín Hernández y Otros
Radicación : 19392408900120190000600



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL LA
SIERRA - CAUCA**

Carrera 3 No. 5 - 41

j01prmpallasierra@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código 193924089001

La Sierra (Cauca), diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Realizada la liquidación de costas por el Despacho, acorde con los mandatos del artículo 366 del Código General del Proceso, el Juzgado la aprueba

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MAURO ANTONIO VALENCIA RUIZ
JUEZ**

Firmado Por:

Mauro Antonio Valencia Ruiz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Sierra - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3690a04a8df801583285c3eb87df12c5ef8161699dea2c30e3acd4c6a1b8d**

Documento generado en 19/04/2023 06:37:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Auto Civil : 86
Proceso : Ejecutivo Singular Mínima Cantidad
Demandante : Banco Agrario de Colombia
Demandado : Fernando Grueso
Radicación : 19392408900120220003000
Asunto : Aprueba liquidación



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

LA SIERRA – CAUCA

Calle 3 # 5-41

Código 193924089001

j01prmpallasierra@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Sierra (Cauca), diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023).

ASUNTO:

En escrito remitido vía correo electrónico institucional, la parte ejecutante presentó liquidación del crédito del proceso, de la cual se corrió traslado al ejecutado sin que éste se pronunciara al respecto y que la misma se ajusta a la elaborada por el despacho, conforme lo consagrado en el artículo 446 del. C.G.P., el Juzgado,

DISPONE:

APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, en la cuantía allí estipulada, por las razones expuestas en esta providencia.

NOTIFÍQUESE

MAURO ANTONIO VALENCIA RUIZ
Juez

Firmado Por:

Mauro Antonio Valencia Ruiz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Sierra - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 75bdab2d62457b6fc9736b61f39417afb62700cb58f14a3fa24aa48d8b824244

Documento generado en 19/04/2023 06:37:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Auto civil : 87
 Radicado : 1939240890012020180001400
 Proceso : Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
 Demandante : Banco Agrario de Colombia S.A.
 Demandado : Dumer Benavides Muñoz
 Asunto : Modifica Liquidación crédito



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

LA SIERRA – CAUCA

Calle 3 # 5-41

Código 193924089001

j01prmpallasierra@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Sierra (Cauca), diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Viene a Despacho, el presente proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, adelantado por el **Banco Agrario de Colombia S.A.**, contra **Dumer Benavides Muñoz**, para entrar a resolver sobre la liquidación del crédito efectuado por la parte demandante.

CONSIDERACIONES

La apoderada judicial del Banco Agrario de Colombia S.A., presenta liquidación del crédito, del cual se corrió traslado al demandado, sin que éste presentara objeción alguna luego de culminado el término legal.

No obstante revisada dicha liquidación es menester modificarla por cuanto presenta diferencia con la realizada por el despacho, que debe ser solucionada de oficio al tenor de lo consagrado en el numeral 3º del Art. 446 del C.G.P.

Por lo tanto, obtenemos lo siguiente:

PAGARÉ 021096100003112								
CAPITAL	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	DÍAS	EFFECTIVO ANUAL CERTIFICADO	MORA	NOMINAL	% APLICADO	TOTAL INTERESES MORA
\$ 5.000.000,00	17-sep-21	30-sep-21	14	17,19	25,79	23,16	1,93	\$ 45.033,33
\$ 5.000.000,00	1-oct-21	31-oct-21	31	17,08	25,62	23,03	1,92	\$ 99.200,00
\$ 5.000.000,00	1-nov-21	30-nov-21	30	17,27	25,91	23,25827	1,94	\$ 97.000,00
\$ 5.000.000,00	1-dic-21	31-dic-21	31	17,46	26,19	23,48878	1,96	\$ 101.266,67
\$ 5.000.000,00	1-ene-22	31-ene-22	31	17,66	26,49	23,73091	1,98	\$ 102.300,00
\$ 5.000.000,00	1-feb-22	28-feb-22	28	18,3	27,45	24,50219	2,04	\$ 95.200,00
\$ 5.000.000,00	1-mar-22	31-mar-22	31	18,47	27,705	24,70617	2,06	\$ 106.433,33
\$ 5.000.000,00	1-abr-22	30-abr-22	30	19,05	28,575	25,39929	2,12	\$ 106.000,00
\$ 5.000.000,00	1-may-22	31-may-22	31	19,71	29,565	26,1828	2,18	\$ 112.633,33
\$ 5.000.000,00	1-jun-22	30-jun-21	30	20,4	30,6	26,99609	2,25	\$ 112.500,00
\$ 5.000.000,00	1-jul-22	31-jul-22	31	21,28	31,92	28,02479	2,34	\$ 120.900,00
\$ 5.000.000,00	1-ago-22	31-ago-22	31	22,21	33,315	29,10173	2,43	\$ 125.550,00
\$ 5.000.000,00	1-sep-22	30-sep-22	30	23,5	35,25	30,57858	2,55	\$ 127.500,00
\$ 5.000.000,00	1-oct-22	31-oct-22	31	24,61	36,915	31,83394	2,65	\$ 136.916,67
\$ 5.000.000,00	1-nov-22	30-nov-22	30	25,78	38,67	33,14209	2,76	\$ 138.000,00
\$ 5.000.000,00	1-dic-22	31-dic-22	31	27,64	41,46	35,19081	2,93	\$ 151.383,33
\$ 5.000.000,00	1-ene-23	31-ene-23	31	28,84	43,26	36,49299	3,04	\$ 157.066,67
\$ 5.000.000,00	1-feb-23	28-feb-23	28	30,18	45,27	37,92949	3,16	\$ 147.466,67
\$ 5.000.000,00	1-mar-23	30-mar-23	30	30,84	46,26	38,63033	3,22	\$ 161.000,00
TOTAL								\$ 2.243.350,00

Auto civil : 87
 Radicado : 1939240890012020180001400
 Proceso : Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
 Demandante : Banco Agrario de Colombia S.A.
 Demandado : Dumer Benavides Muñoz
 Asunto : Modifica Liquidación crédito

PAGARÉ 021096100004910								
CAPITAL	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	DÍAS	EFFECTIVO ANUAL CERTIFICADO	MORA	NOMINAL	% APLICADO	TOTAL INTERESES MORA
\$1.038.851,00	17-sep-21	30-sep-21	14	17,19	25,79	23,16	1,93	\$ 9.356,58
\$1.038.851,00	1-oct-21	31-oct-21	31	17,08	25,62	23,03	1,92	\$ 20.610,80
\$1.038.851,00	1-nov-21	30-nov-21	30	17,27	25,91	23,25827	1,94	\$ 20.153,71
\$1.038.851,00	1-dic-21	31-dic-21	31	17,46	26,19	23,48878	1,96	\$ 21.040,20
\$1.038.851,00	1-ene-22	31-ene-22	31	17,66	26,49	23,73091	1,98	\$ 21.254,89
\$1.038.851,00	1-feb-22	28-feb-22	28	18,3	27,45	24,50219	2,04	\$ 19.779,72
\$1.038.851,00	1-mar-22	31-mar-22	31	18,47	27,705	24,70617	2,06	\$ 22.113,67
\$1.038.851,00	1-abr-22	30-abr-22	30	19,05	28,575	25,39929	2,12	\$ 22.023,64
\$1.038.851,00	1-may-22	31-may-22	31	19,71	29,565	26,1828	2,18	\$ 23.401,85
\$1.038.851,00	1-jun-22	30-jun-21	30	20,4	30,6	26,99609	2,25	\$ 23.374,15
\$1.038.851,00	1-jul-22	31-jul-22	31	21,28	31,92	28,02479	2,34	\$ 25.119,42
\$1.038.851,00	1-ago-22	31-ago-22	31	22,21	33,315	29,10173	2,43	\$ 26.085,55
\$1.038.851,00	1-sep-22	30-sep-22	30	23,5	35,25	30,57858	2,55	\$ 26.490,70
\$1.038.851,00	1-oct-22	31-oct-22	31	24,81	36,915	31,83394	2,65	\$ 28.447,20
\$1.038.851,00	1-nov-22	30-nov-22	30	25,78	38,67	33,14209	2,76	\$ 28.672,29
\$1.038.851,00	1-dic-22	31-dic-22	31	27,64	41,46	35,19081	2,93	\$ 31.452,95
\$1.038.851,00	1-ene-23	31-ene-23	31	28,84	43,26	36,49299	3,04	\$ 32.633,77
\$1.038.851,00	1-feb-23	28-feb-23	28	30,18	45,27	37,92949	3,16	\$ 30.639,18
\$1.038.851,00	1-mar-23	30-mar-23	30	30,84	46,26	38,63033	3,22	\$ 33.451,00
TOTAL								\$ 466.101,28

PAGARÉ 021096100003112	\$ 2.243.350,00
PAGARÉ 021096100004910	\$ 466.101,28
AUTO 175 DEL 12-10-2021	\$ 12.592.010,74
TOTAL	\$ 15.301.462,02

Por lo tanto, el Juzgado,

DISPONE:

Modificar la liquidación de crédito presentada por la parte demandante y en consecuencia tener al treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023) la cantidad total de quince millones trescientos un mil cuatrocientos sesenta y dos pesos con dos centavos (**\$15.301.462,02**).

NOTIFÍQUESE

MAURO ANTONIO VALENCIA RUIZ
JUEZ

Firmado Por:

Mauro Antonio Valencia Ruiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Sierra - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7bfc7a470dabacbb34b8938682eb0f4b3d78cd7f5d5853ac529781dde3c54d1**

Documento generado en 19/04/2023 06:37:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL LA SIERRA CAUCA

Auto civil : 88
Radicado : 1939240890012020180002000
Proceso : Ejecutivo Singular de Mínima Cantidad
Demandante : Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado : Alba Elcira Agredo Carvajal
Asunto : Aprueba Liquidación crédito



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

LA SIERRA – CAUCA

Calle 3 # 5-41

Código 193924089001

j01prmpallasierra@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Sierra (Cauca), diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023).

ASUNTO:

En escrito remitido vía correo electrónico institucional, la parte ejecutante presentó liquidación del crédito del proceso, de la cual se corrió traslado al ejecutado sin que éste se pronunciara al respecto y que la misma se ajusta a la elaborada por el despacho, conforme lo consagrado en el artículo 446 del. C.G.P., el Juzgado,

DISPONE:

APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, en la cantidad allí estipulada, por las razones expuestas en esta providencia.

NOTIFÍQUESE

MAURO ANTONIO VALENCIA RUIZ

Juez

Firmado Por:

Mauro Antonio Valencia Ruiz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Sierra - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7528c593fa81a0eb970104ec21dabfdec1410aaed81c492b255fddac71625c3d

Documento generado en 19/04/2023 06:37:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Auto civil : 89
Radicado : 19392408900120180004400
Proceso : Ejecutivo Singular de Mínima Cantidad
Demandante : Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado : Gloria Hernández Jiménez
Asunto : Aprueba liquidación del crédito



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LA SIERRA – CAUCA**

Calle 3 # 5-41
Código 193924089001
j01prmpallas Sierra@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Sierra (Cauca), diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023).

A Despacho, el presente proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cantidad, adelantado por el **Banco Agrario de Colombia S.A.**, contra **Gloria Hernández Jiménez**, para entrar a resolver sobre la liquidación del crédito presentado por la parte demandante, de la cual se corrió traslado al demandado, sin que éste presentara objeción alguna luego de culminado el término legal.

Revisada dicha liquidación, se ajusta dentro de la realizada por el despacho, por lo tanto, conforme al numeral 3º del Art. 446 del C.G.P., el despacho, LA APRUEBA.

NOTIFÍQUESE

**MAURO ANTONIO VALENCIA RUIZ
JUEZ**

Firmado Por:

Mauro Antonio Valencia Ruiz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Sierra - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 09add10c4465b6044ae8acfb08869f20e80e7ecc5eac233be725a253242f2d9c

Documento generado en 19/04/2023 06:37:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Auto civil : 90
 Radicado : 19392408900120180006600
 Proceso : Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
 Demandante : Banco Agrario de Colombia S.A.
 Demandado : Arbe Zúñiga Castro
 Asunto : Modifica liquidación del crédito



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

LA SIERRA – CAUCA

Calle 3 # 5-41

Código 193924089001

j01prmpallasierra@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Sierra (Cauca), diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023).

ASUNTO:

Viene a Despacho, el presente proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, adelantado por el **Banco Agrario de Colombia**, contra **Arbe Zúñiga Castro**, para entrar a resolverse sobre la liquidación del crédito efectuado por la parte demandante.

CONSIDERACIONES:

El apoderado judicial del **Banco Agrario de Colombia S.A.**, presenta liquidación del crédito, del cual se corrió traslado al demandado, sin que éste presentara objeción alguna luego de culminado el término legal.

No obstante, revisada dicha liquidación es menester modificarla por cuanto presenta diferencia con la realizada por el despacho, que debe ser solucionada de oficio al tenor de lo consagrado en el numeral 3º del Art. 446 del C.G.P.

Por lo tanto, obtenemos lo siguiente:

PAGARE 021096100003309								
CAPITAL	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	DÍAS	EFFECTIVO ANUAL CERTIFICADO	MORA	NOMINAL	% APLICADO	TOTAL INTERESES MORA
\$ 2.999.104,00	16-jun-17	30-jun-17	15	22,33	33,50	29,24	2,44	\$ 36.589,07
\$ 2.999.104,00	1-jul-17	31-jul-17	31	21,98	32,97	28,84	2,40	\$ 74.377,78
\$ 2.999.104,00	1-ago-17	31-ago-17	31	21,98	32,97	28,84	2,40	\$ 74.377,78
\$ 2.999.104,00	1-sep-17	30-sep-17	30	21,98	32,97	28,84	2,40	\$ 71.978,50
\$ 2.999.104,00	1-oct-17	31-oct-17	31	21,15	31,73	27,87	2,32	\$ 71.898,52
\$ 2.999.104,00	1-nov-17	30-nov-17	30	20,96	31,44	27,65	2,30	\$ 68.979,39
\$ 2.999.104,00	1-dic-17	31-dic-17	31	20,77	31,16	27,43	2,29	\$ 70.968,80
\$ 2.999.104,00	1-ene-18	31-ene-18	31	20,69	31,04	27,34	2,28	\$ 70.658,89
\$ 2.999.104,00	1-feb-18	28-feb-18	28	21,01	31,52	27,71	2,31	\$ 64.660,68
\$ 2.999.104,00	1-mar-18	31-mar-18	31	20,68	31,02	27,32	2,28	\$ 70.658,89
\$ 2.999.104,00	1-abr-18	30-abr-18	30	20,48	30,72	27,09	2,26	\$ 67.779,75
\$ 2.999.104,00	1-may-18	31-may-18	31	20,44	30,66	27,04	2,25	\$ 69.729,17
\$ 2.999.104,00	1-jun-18	30-jun-18	30	20,28	30,42	26,86	2,24	\$ 67.179,93
\$ 2.999.104,00	1-jul-18	31-jul-18	31	20,03	30,05	26,56	2,21	\$ 68.489,54
\$ 2.999.104,00	1-agosto-18	31-agosto-18	31	19,94	29,91	26,45	2,20	\$ 68.179,63
\$ 2.999.104,00	1-sep-18	30-sep-18	30	19,81	29,72	26,30	2,19	\$ 65.680,38
\$ 2.999.104,00	1-oct-18	31-oct-18	31	19,63	29,45	26,09	2,17	\$ 67.249,91
\$ 2.999.104,00	1-nov-18	30-nov-18	30	19,49	29,24	25,92	2,16	\$ 64.780,65
\$ 2.999.104,00	1-dic-18	31-dic-18	31	19,4	29,10	25,82	2,15	\$ 66.630,09

Auto civil : 90
 Radicado : 19392408900120180006600
 Proceso : Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
 Demandante : Banco Agrario de Colombia S.A.
 Demandado : Arbej Zúñiga Castro
 Asunto : Modifica liquidación del crédito

\$ 2.999.104,00	1-ene-19	31-ene-19	31	19,16	28,74	25,53	2,13	\$ 66.010,28
\$ 2.999.104,00	1-feb-19	28-feb-19	28	19,7	29,55	26,17	2,18	\$ 61.021,77
\$ 2.999.104,00	1-mar-19	31-mar-19	31	19,37	29,06	25,78	2,15	\$ 66.630,09
\$ 2.999.104,00	1-abr-19	30-abr-19	30	19,32	28,98	25,72	2,14	\$ 64.180,83
\$ 2.999.104,00	1-may-19	31-may-19	31	19,34	29,01	25,74	2,15	\$ 66.630,09
\$ 2.999.104,00	1-jun-19	30-jun-19	30	19,3	28,95	25,70	2,14	\$ 64.180,83
\$ 2.999.104,00	1-jul-19	31-jul-19	31	19,28	28,92	25,67	2,14	\$ 66.320,19
\$ 2.999.104,00	1-ago-19	31-ago-19	31	19,32	28,98	25,72	2,14	\$ 66.320,19
\$ 2.999.104,00	1-sep-19	30-sep-19	30	19,32	28,98	25,72	2,14	\$ 64.180,83
\$ 2.999.104,00	1-oct-19	31-oct-19	31	19,1	28,65	25,46	2,12	\$ 65.700,37
\$ 2.999.104,00	1-nov-19	30-nov-19	30	19,03	28,55	25,38	2,11	\$ 63.281,09
\$ 2.999.104,00	1-dic-19	31-dic-19	31	19,91	29,87	26,42	2,20	\$ 68.179,63
\$ 2.999.104,00	1-ene-20	31-ene-20	31	18,77	28,16	25,07	2,09	\$ 64.770,65
\$ 2.999.104,00	1-feb-20	28-feb-20	28	19,06	28,59	25,41	2,12	\$ 59.342,27
\$ 2.999.104,00	1-mar-20	31-mar-20	31	18,95	28,43	25,28	2,11	\$ 65.390,46
\$ 2.999.104,00	1-abr-20	30-abr-20	30	18,69	28,04	24,97	2,08	\$ 62.381,36
\$ 2.999.104,00	1-may-20	31-may-20	31	18,19	27,29	24,37	2,03	\$ 62.911,20
\$ 2.999.104,00	1-jun-20	30-jun-20	30	18,12	27,18	24,29	2,02	\$ 60.581,90
\$ 2.999.104,00	1-jul-20	31-jul-20	31	18,12	27,18	24,29	2,02	\$ 62.601,30
\$ 2.999.104,00	1-agosto-20	31-agosto-20	31	18,29	27,44	24,49	2,04	\$ 63.221,11
\$ 2.999.104,00	1-sep-20	30-sep-20	30	18,35	27,53	24,56	2,05	\$ 61.481,63
\$ 2.999.104,00	1-oct-20	31-oct-20	31	18,09	27,14	24,25	2,02	\$ 62.601,30
\$ 2.999.104,00	1-nov-20	30-nov-20	30	17,84	26,76	23,95	2,00	\$ 59.982,08
\$ 2.999.104,00	1-dic-20	31-dic-20	31	17,46	26,19	23,49	1,96	\$ 60.741,85
\$ 2.999.104,00	1-ene-21	31-ene-21	31	17,32	25,98	23,32	1,94	\$ 60.122,04
\$ 2.999.104,00	1-feb-21	28-feb-21	28	17,54	26,31	23,59	1,97	\$ 55.143,53
\$ 2.999.104,00	1-mar-21	31-mar-21	31	17,41	26,12	23,43	1,95	\$ 60.431,95
\$ 2.999.104,00	1-abr-21	30-abr-21	30	17,31	25,97	23,31	1,94	\$ 58.182,62
\$ 2.999.104,00	1-may-21	31-may-21	31	17,22	25,83	23,20	1,93	\$ 59.812,13
\$ 2.999.104,00	1-jun-21	30-jun-21	30	17,21	25,82	23,19	1,93	\$ 57.882,71
\$ 2.999.104,00	1-jul-21	31-jul-21	31	17,18	25,77	23,15	1,93	\$ 59.812,13
\$ 2.999.104,00	1-agosto-21	31-agosto-21	31	17,24	25,86	23,22	1,94	\$ 60.122,04
\$ 2.999.104,00	16-sep-21	30-sep-21	15	17,19	25,79	23,16	1,93	\$ 28.941,35
\$ 2.999.104,00	1-oct-21	31-oct-21	31	17,08	25,62	23,03	1,92	\$ 59.502,22
\$ 2.999.104,00	1-nov-21	30-nov-21	30	17,27	25,91	23,25827	1,94	\$ 58.182,62
\$ 2.999.104,00	1-dic-21	31-dic-21	31	17,46	26,19	23,48878	1,96	\$ 60.741,85
\$ 2.999.104,00	1-ene-22	31-ene-22	31	17,66	26,49	23,73091	1,98	\$ 61.361,67
\$ 2.999.104,00	1-feb-22	28-feb-22	28	18,3	27,45	24,50219	2,04	\$ 57.102,94
\$ 2.999.104,00	1-mar-22	31-mar-22	31	18,47	27,705	24,70617	2,06	\$ 63.840,93
\$ 2.999.104,00	1-abr-22	30-abr-22	30	19,05	28,575	25,39929	2,12	\$ 63.581,00
\$ 2.999.104,00	1-may-22	31-may-22	31	19,71	29,565	26,1828	2,18	\$ 67.559,82
\$ 2.999.104,00	1-jun-22	30-jun-21	30	20,4	30,6	26,99609	2,25	\$ 67.479,84
\$ 2.999.104,00	1-jul-22	31-jul-22	31	21,28	31,92	28,02479	2,34	\$ 72.518,33
\$ 2.999.104,00	1-agosto-22	31-agosto-22	31	22,21	33,315	29,10173	2,43	\$ 75.307,50
\$ 2.999.104,00	1-sep-22	30-sep-22	30	23,5	35,25	30,57858	2,55	\$ 76.477,15
\$ 2.999.104,00	1-oct-22	31-oct-22	31	24,61	36,915	31,83394	2,65	\$ 82.125,46
\$ 2.999.104,00	1-nov-22	30-nov-22	30	25,78	38,67	33,14209	2,76	\$ 82.775,27
\$ 2.999.104,00	1-dic-22	31-dic-22	31	27,64	41,46	35,19081	2,93	\$ 90.802,87
\$ 2.999.104,00	1-ene-23	31-ene-23	31	28,84	43,26	36,49299	3,04	\$ 94.211,85
\$ 2.999.104,00	1-feb-23	28-feb-23	28	30,18	45,27	37,92949	3,16	\$ 88.453,57
\$ 2.999.104,00	1-mar-23	30-mar-23	30	30,84	46,26	38,63033	3,22	\$ 96.571,15
TOTAL								\$ 4.628.537,20

Auto civil : 90
 Radicado : 19392408900120180006600
 Proceso : Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
 Demandante : Banco Agrario de Colombia S.A.
 Demandado : Arbej Zúñiga Castro
 Asunto : Modifica liquidación del crédito

CAPITAL	\$ 2.516.949,00
INTERES CORRIENTE DE 15-06-2016 a 15-06-2017	\$ 740.768,00
INTERES MORA DE 16-06-2017 a 30-03-2023	\$ 4.628.537,20
TOTAL	\$ 7.886.254,20

PAGARE 4481860002602503								
CAPITAL	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	DÍAS	EFFECTIVO ANUAL CERTIFICADO	MORA	NOMINAL	% APLICADO	TOTAL INTERESES MORA
\$ 2.516.949,00	22-jul-17	31-jul-17	10	21,98	32,97	28,84	2,40	\$ 20.135,59
\$ 2.516.949,00	1-ago-17	31-ago-17	31	21,98	32,97	28,84	2,40	\$ 62.420,34
\$ 2.516.949,00	1-sep-17	30-sep-17	30	21,98	32,97	28,84	2,40	\$ 60.406,78
\$ 2.516.949,00	1-oct-17	31-oct-17	31	21,15	31,73	27,87	2,32	\$ 60.339,66
\$ 2.516.949,00	1-nov-17	30-nov-17	30	20,96	31,44	27,65	2,30	\$ 57.889,83
\$ 2.516.949,00	1-dic-17	31-dic-17	31	20,77	31,16	27,43	2,29	\$ 59.559,40
\$ 2.516.949,00	1-ene-18	31-ene-18	31	20,69	31,04	27,34	2,28	\$ 59.299,32
\$ 2.516.949,00	1-feb-18	28-feb-18	28	21,01	31,52	27,71	2,31	\$ 54.265,42
\$ 2.516.949,00	1-mar-18	31-mar-18	31	20,68	31,02	27,32	2,28	\$ 59.299,32
\$ 2.516.949,00	1-abr-18	30-abr-18	30	20,48	30,72	27,09	2,26	\$ 56.883,05
\$ 2.516.949,00	1-may-18	31-may-18	31	20,44	30,66	27,04	2,25	\$ 58.519,06
\$ 2.516.949,00	1-jun-18	30-jun-18	30	20,28	30,42	26,86	2,24	\$ 56.379,66
\$ 2.516.949,00	1-jul-18	31-jul-18	31	20,03	30,05	26,66	2,21	\$ 57.478,73
\$ 2.516.949,00	1-agosto-18	31-agosto-18	31	19,94	29,91	26,45	2,20	\$ 57.218,64
\$ 2.516.949,00	1-sep-18	30-sep-18	30	19,81	29,72	26,30	2,19	\$ 55.121,18
\$ 2.516.949,00	1-oct-18	31-oct-18	31	19,63	29,45	26,09	2,17	\$ 56.438,39
\$ 2.516.949,00	1-nov-18	30-nov-18	30	19,49	29,24	25,92	2,16	\$ 54.366,10
\$ 2.516.949,00	1-dic-18	31-dic-18	31	19,4	29,10	25,82	2,15	\$ 55.918,22
\$ 2.516.949,00	1-ene-19	31-ene-19	31	19,16	28,74	25,53	2,13	\$ 55.398,05
\$ 2.516.949,00	1-feb-19	28-feb-19	28	19,7	29,55	26,17	2,18	\$ 51.211,52
\$ 2.516.949,00	1-mar-19	31-mar-19	31	19,37	29,06	25,78	2,15	\$ 55.918,22
\$ 2.516.949,00	1-abr-19	30-abr-19	30	19,32	28,98	25,72	2,14	\$ 53.862,71
\$ 2.516.949,00	1-may-19	31-may-19	31	19,34	29,01	25,74	2,15	\$ 55.918,22
\$ 2.516.949,00	1-jun-19	30-jun-19	30	19,3	28,95	25,70	2,14	\$ 53.862,71
\$ 2.516.949,00	1-jul-19	31-jul-19	31	19,28	28,92	25,67	2,14	\$ 55.658,13
\$ 2.516.949,00	1-agosto-19	31-agosto-19	31	19,32	28,98	25,72	2,14	\$ 55.658,13
\$ 2.516.949,00	1-sep-19	30-sep-19	30	19,32	28,98	25,72	2,14	\$ 53.862,71
\$ 2.516.949,00	1-oct-19	31-oct-19	31	19,1	28,65	25,46	2,12	\$ 55.137,96
\$ 2.516.949,00	1-nov-19	30-nov-19	30	19,03	28,55	25,38	2,11	\$ 53.107,62
\$ 2.516.949,00	1-dic-19	31-dic-19	31	19,91	29,87	26,42	2,20	\$ 57.218,64
\$ 2.516.949,00	1-ene-20	31-ene-20	31	18,77	28,16	25,07	2,09	\$ 54.357,71
\$ 2.516.949,00	1-feb-20	29-feb-20	28	19,06	28,59	25,41	2,12	\$ 49.802,03
\$ 2.516.949,00	1-mar-20	31-mar-20	31	18,95	28,43	25,28	2,11	\$ 54.877,88
\$ 2.516.949,00	1-abr-20	30-abr-20	30	18,69	28,04	24,97	2,08	\$ 52.352,54
\$ 2.516.949,00	1-may-20	31-may-20	31	18,19	27,29	24,37	2,03	\$ 52.787,20
\$ 2.516.949,00	1-jun-20	30-jun-20	30	18,12	27,18	24,29	2,02	\$ 50.842,37
\$ 2.516.949,00	1-jul-20	31-jul-20	31	18,12	27,18	24,29	2,02	\$ 52.537,12
\$ 2.516.949,00	1-agosto-20	31-agosto-20	31	18,29	27,44	24,49	2,04	\$ 53.057,28
\$ 2.516.949,00	1-sep-20	30-sep-20	30	18,35	27,53	24,56	2,05	\$ 51.597,45
\$ 2.516.949,00	1-oct-20	31-oct-20	31	18,09	27,14	24,25	2,02	\$ 52.537,12
\$ 2.516.949,00	1-nov-20	30-nov-20	30	17,84	26,76	23,95	2,00	\$ 50.338,98
\$ 2.516.949,00	1-dic-20	31-dic-20	31	17,46	26,19	23,49	1,96	\$ 50.976,61
\$ 2.516.949,00	1-ene-21	31-ene-21	31	17,32	25,98	23,32	1,94	\$ 50.456,44
\$ 2.516.949,00	1-feb-21	28-feb-21	28	17,54	26,31	23,59	1,97	\$ 46.278,30
\$ 2.516.949,00	1-mar-21	31-mar-21	31	17,41	26,12	23,43	1,95	\$ 50.716,52

Auto civil : 90
 Radicado : 19392408900120180006600
 Proceso : Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
 Demandante : Banco Agrario de Colombia S.A.
 Demandado : Arbej Zúñiga Castro
 Asunto : Modifica liquidación del crédito

\$ 2.516.949,00	1-abr-21	30-abr-21	30	17,31	25,97	23,31	1,94	\$ 48.828,81
\$ 2.516.949,00	1-may-21	31-may-21	31	17,22	25,83	23,20	1,93	\$ 50.196,35
\$ 2.516.949,00	1-jun-21	30-jun-21	30	17,21	25,82	23,19	1,93	\$ 48.577,12
\$ 2.516.949,00	1-jul-21	31-jul-21	31	17,18	25,77	23,15	1,93	\$ 50.196,35
\$ 2.516.949,00	1-ago-21	31-ago-21	31	17,24	25,86	23,22	1,94	\$ 50.456,44
\$ 2.516.949,00	16-sep-21	30-sep-21	15	17,19	25,79	23,16	1,93	\$ 24.288,56
\$ 2.516.949,00	1-oct-21	31-oct-21	31	17,08	25,62	23,03	1,92	\$ 49.936,27
\$ 2.516.949,00	1-nov-21	30-nov-21	30	17,27	25,91	23,25827	1,94	\$ 48.828,81
\$ 2.516.949,00	1-dic-21	31-dic-21	31	17,46	26,19	23,48878	1,96	\$ 50.976,61
\$ 2.516.949,00	1-ene-22	31-ene-22	31	17,66	26,49	23,73091	1,98	\$ 51.496,78
\$ 2.516.949,00	1-feb-22	28-feb-22	28	18,3	27,45	24,50219	2,04	\$ 47.922,71
\$ 2.516.949,00	1-mar-22	31-mar-22	31	18,47	27,705	24,70617	2,06	\$ 53.577,45
\$ 2.516.949,00	1-abr-22	30-abr-22	30	19,05	28,575	25,39929	2,12	\$ 53.359,32
\$ 2.516.949,00	1-may-22	31-may-22	31	19,71	29,565	26,1828	2,18	\$ 56.698,47
\$ 2.516.949,00	1-jun-22	30-jun-21	30	20,4	30,6	26,99609	2,25	\$ 56.631,35
\$ 2.516.949,00	1-jul-22	31-jul-22	31	21,28	31,92	28,02479	2,34	\$ 60.859,83
\$ 2.516.949,00	1-ago-22	31-ago-22	31	22,21	33,315	29,10173	2,43	\$ 63.200,59
\$ 2.516.949,00	1-sep-22	30-sep-22	30	23,5	35,25	30,57858	2,55	\$ 64.182,20
\$ 2.516.949,00	1-oct-22	31-oct-22	31	24,81	36,915	31,83394	2,65	\$ 68.922,45
\$ 2.516.949,00	1-nov-22	30-nov-22	30	25,78	38,67	33,14209	2,76	\$ 69.467,79
\$ 2.516.949,00	1-dic-22	31-dic-22	31	27,64	41,46	35,19081	2,93	\$ 76.204,83
\$ 2.516.949,00	1-ene-23	31-ene-23	31	28,84	43,26	36,49299	3,04	\$ 79.065,76
\$ 2.516.949,00	1-feb-23	28-feb-23	28	30,18	45,27	37,92949	3,16	\$ 74.233,22
\$ 2.516.949,00	1-mar-23	30-mar-23	30	30,84	46,26	38,63033	3,22	\$ 81.045,76
TOTAL								\$ 3.811.432,65

CAPITAL	\$ 2.516.949,00
INTERES CORRIENTE DE 21-06-2017 a 21-07-2017	\$ 98.610,00
INTERES MORA DE 22-07-2017 a 30-03-2023	\$ 3.811.432,65
OTROS CONCEPTOS	\$ 32.400,00
TOTAL	\$ 6.459.391,65

PAGARE 021096100003309	\$ 7.886.254,20
PAGARE 4481860002602503	\$ 6.459.391,65
COSTAS	\$ 419.995,00
TOTAL	\$ 14.765.640,85

Por lo tanto, el Juzgado,

DISPONE:

Modificar la liquidación de crédito presentada por la parte demandante y en consecuencia tener al treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023) la cantidad total de **catorce millones setecientos sesenta y cinco mil seiscientos cuarenta pesos con ochenta y cinco centavos (\$ 14.765.640,85)**.

NOTIFÍQUESE

MAURO ANTONIO VALENCIA RUIZ
Juez

Firmado Por:
Mauro Antonio Valencia Ruiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Sierra - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **761386ce954cbc963784e5ccaf9df821bab93e6bfe6cb92f6f5be7b8c0409b9b**
Documento generado en 19/04/2023 06:37:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL LA SIERRA CAUCA

Auto civil : 91
Proceso: : Ejecutivo Singular de mínima cuantía.
Radicación : 193924089001-2019-00006-00
Demandado : Luis Fernando Marín H. y otros.
Demandante : Keeway Benelli Colombia S.A.S.



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

LA SIERRA – CAUCA

Carrera 3 # 5-41

Código 193924089001

j01prmpallasierra@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Sierra (Cauca), diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023).

ASUNTO:

Mediante memorial suscrito por el señor **Efrén Cajiboy Anacona**, manifestó ser el poseedor de la **motocicleta de placas FRM-04E**, la cual fue objeto de media cautelar en este asunto y haber realizado un negocio verbal con el demandado **Luis Fernando Marín Hernández** quien figura como propietario de la misma, solicitando por ello le sea devuelta como quiera que fue a él a quien la Policía se la incautó y dejada a disposición del asunto arriba referenciado.

Por auto que antecede se ordenó requerir al solicitante para que allegara pruebas que respaldaran sus afirmaciones, ante lo cual presentó declaraciones extrajuicio vertidas el día 24 de marzo de 2023 ante la Notaría Única de Rosas Cauca, por Juan Pablo Zúñiga Papamija y Euclides Quinayás Quinayás, quienes manifestaron conocer del negocio verbal del citado vehículo automotor celebrado entre el solicitante y el demandado en este asunto el señor Luis Fernando Marín Hoyos, con lo que se demuestra sumariamente la posesión del automotor en cabeza de **Efrén Cajiboy Anacona** y por ende su derecho a reclamarla.

Igualmente, la solicitud fue puesta en conocimiento del demandado Luis Fernando Marín Hoyos en forma personal el día 21 de marzo de 2023, quien transcurrido el término de cinco (5) días contados a partir de esa comunicación, no manifestó algún tipo de oposición a la solicitud de entrega de la motocicleta, por lo tanto, el Juzgado,

DISPONE:

ORDENAR la devolución de la **motocicleta de placas FRM-04E** al señor solicitante **Efrén Cajiboy Anacona** identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 10.566.603, en consecuencia, **OFÍCIESE** al administrador del parqueadero particular para que realice la entrega material directamente a la persona aquí indicada, previas las cancelaciones de costos de parqueo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

MAURO ANTONIO VALENCIA RUIZ
JUEZ

Firmado Por:

Mauro Antonio Valencia Ruiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Sierra - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **870dae3eb80a791f0e4a8885fef846edb86bfadf3331af04b3316c19ed1e8882**

Documento generado en 19/04/2023 06:37:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL LA SIERRA CAUCA

Auto Civil : 92
Proceso : Declarativo – Levantamiento medida cautelar
Demandante : Caja Agraria
Demandado : Ordoñez Coronel Alejandro
Radicación : 19392408900120230001500
Asunto : Avoca conocimiento



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

LA SIERRA – CAUCA

Carrera 3 # 5-41

j01prmpallasierra@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Sierra (Cauca), diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023).

ASUNTO:

Se encuentra al despacho la solicitud de la referencia para proceder como en derecho corresponda.

Argumenta la parte solicitante que, su abuelo paterno Alejandro Ordoñez, ya fallecido, era el propietario del bien inmueble rural denominado “El Bebedero”, ubicado en el Municipio de la sierra cauca, identificado con matrícula inmobiliaria No. 120-64843 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, y una vez fallecido, los herederos realizaron la partición material del predio, correspondiéndole a su padre quien en vida se llamó Maximino Ordoñez, la adjudicación del predio “El Bebedero”, sobre el cuale ejerció la posesión y tenencia de manera pública, pacífica e ininterrumpida hasta el día de su fallecimiento.

Argumenta, que mediante documento privado de fecha 13 de febrero de 2013, Maximino Ordoñez realizó la donación del bien inmueble “El Bebedero”, a sus tres hijos de nombres Omaira Ordoñez Beltrán, Lorena Ordoñez Beltrán y él; y por lo tanto, han ejercido la posesión y tenencia de manera pública, pacífica e ininterrumpida desde el día del fallecimiento de su padre.

Afirma, que sobre el inmueble recae una medida de embargo con acción personal de la Caja de Crédito Agrario Industrial y Minero a Ordoñez coronel Alejandro, según la anotación Nro. 002 del certificado de tradición, del folio de matrícula 120- 64843 por Oficio 11 de fecha 26/01/1968 del Juzgado Promiscuo Municipal de La Sierra.

Expone que solicitó información sobre el asunto de la referencia a la Fiduprevisora, entidad encargada del patrimonio autónomo de remanentes de la citada Caja Agraria en Liquidación, quien les manifestó “que se procedió a revisar los archivos y bases de datos de cartera que entregó la extinta caja agraria en liquidación a Fiduprevisora S.A., con el nombre del señor Alejandro Ordoñez Coronel, identificado con la cedula de ciudadanía 1.475.097, no registra con esta entidad saldo pendiente que hubiese derivado de los créditos otorgados en su momento por la extinta Caja de crédito agrario, industrial y minero. En cuanto a la medida de embargo que recae sobre el predio identificado con la matrícula inmobiliaria 120-64843, y una vez consultada la base de datos de procesos jurídicos entregada por la caja agraria en liquidación a

Auto Civil . 92
Proceso : Declarativo – Levantamiento medida cautelar
Demandante : Caja Agraria
Demandado : Ordoñez Coronel Alejandro
Radicación : 19392408900120230001500
Asunto : Avoca conocimiento

FIDUPREVISORA, no se observó antecedentes de proceso ejecutivo alguno a nombre de Alejandro Ordoñez Coronel.”

Expuso finalmente que este despacho judicial en oficio número 586 del 17 de noviembre de 2022 le manifestó que “no se logró encontrar asunto alguno del año 1968 u otros años en contra de “Ordoñez Coronel Alejandro”

Por tanto, solicitó se proceda a ordenar a la mencionada ORIP de Popayán, el levantamiento de la medida cautelar que recae sobre ese bien inmueble.

Como bien lo describe el solicitante, una vez efectuada la revisión exhaustiva en el archivo físico que reposa en este despacho, del expediente contentivo de la orden cautelar ordenada sobre el predio en cuestión, no se logró encontrar asunto alguno del año 1968 u otros años, en contra de “Ordoñez Coronel Alejandro”.

Puestas, así las cosas, de conformidad con la cláusula de la competencia residual de que trata el artículo 15 del CGP se estima procedente avocar el conocimiento de la solicitud de la referencia y como quiera que el inmueble se encuentra ubicado en esta jurisdicción es también competente este juzgado municipal para adelantar el trámite.

En atención a lo expuesto, el despacho considera que el trámite a seguir en el presente caso es el contemplado en el numeral 10 del artículo 597 ibidem que cita:

“Cuando pasados cinco (5) años a partir de la inscripción de la medida, no se halle el expediente en que ella se decretó. Con este propósito, el respectivo juez fijará aviso en la secretaría del juzgado por el término de veinte (20) días, para que los interesados puedan ejercer sus derechos. Vencido este plazo, el juez resolverá lo pertinente...”

Finalmente debe aclararse que, como no se encontró el asunto relacionado al citado demandante y demandado, del que se pueda extraer el número radicado, el presente asunto se tratará bajo un radicado nuevo correspondiente al que sigue en turno.

Es por ello que, el despacho imprimirá el trámite previsto en la citada norma y en consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la solicitud elevada por **Reinaldo Ordoñez Beltrán**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 10.566.012 de La Sierra, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: IMPRIMIR a la solicitud, el trámite previsto en el numeral 10º del artículo 597 del CGP, conforme a lo anotado.

TERCERO: En consecuencia, se ordena **FIJAR** aviso en la secretaría del juzgado y

Auto Civil . 92
Proceso : Declarativo – Levantamiento medida cautelar
Demandante : Caja Agraria
Demandado : Ordoñez Coronel Alejandro
Radicación : 19392408900120230001500
Asunto : Avoca conocimiento

en el micrositio web de este Juzgado, por el término de veinte (20) días, convocando a los interesados para que en dicho plazo puedan ejercer los derechos que crean tener a su favor.

CUARTO: En procura de lograr su efectiva publicación, se ordena REMITIR el referido aviso a la Dirección Seccional de Administración Judicial para que, con su colaboración, se proceda a su publicación y divulgación a nivel nacional entre los despachos judiciales del país.

QUINTO: NOTIFICAR al Banco Agrario de Colombia (Caja Agraria en Liquidación - parcal@parugp.com.co), para que se sirva manifestar si tiene alguna información, observación, oposición o ejerza sus derechos, en relación con la petición de levantamiento de la medida cautelar consignada en el certificado de tradición número 120-64843, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 en el término de veinte (20) días.

SEXTO: TENER como pruebas los documentos allegados por el peticionario y los que obran con anterioridad dentro del trámite que se había presentado en una primera oportunidad por el mismo solicitante en fecha 03-11-2022 sobre los mismos hechos.

SÉPTIMO: Radíquese la solicitud que nos ocupa con el radicado que sigue en turno, es decir 19392408900120230001500.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

MAURO ANTONIO VALENCIA RUIZ
Juez

Firmado Por:

Mauro Antonio Valencia Ruiz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Sierra - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc77f380aee1160c59096dfe6b56a240745d4770a1968f985dca3a96be1bbbd2**

Documento generado en 19/04/2023 06:37:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Auto Civil . 93
Proceso : Ejecutivo Hipotecario Menor Cuantía
Demandante : Bertha Escalante López
Demandado : Jesús Octavio Gallego González
Radicación : 19392408900120230001400
Asunto : Inadmite demanda.



**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
LA SIERRA – CAUCA**
Carrera 3 # 5-41
j01prmpallasierra@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Sierra Cauca, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023).

ASUNTO:

Entra a Despacho el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de Menor Cuantía, instaurado mediante apoderado judicial, por **Bertha Escalante López**, para estudiar sobre la viabilidad o no de librarr mandamiento de pago contra **Jesús Octavio Gallego González**.

CONSIDERANDO:

A la demanda se anexa como título complejo base del recaudo ejecutivo, lo siguiente:

- ✓ Escritura Pública No 1784 del 27 de julio de 2020 con hipoteca abierta sin límite de cuantía otorgada ante la Notaría Cuarta del Círculo de Cali, entre Jesús Octavio Gallego González y Bertha Escalante López.
- ✓ Pagare Nro. 1 suscrito el 27 de julio de 2020, con fecha de vencimiento el 27 de agosto de 2020, suscrito por Jesús Octavio Gallego González.
- ✓ Carta de instrucciones anexa al pagare Nro. 1 del 27 de julio de 2020, suscrita por Jesús Octavio Gallego González.

No obstante lo anterior, la demanda así presentada será inadmitida por los siguientes motivos:

- A lo largo del escrito de la demanda no se menciona el número de identificación del demandado, pese a conocerse.
- No se anexa un certificado del registrador respecto de la propiedad del demandado sobre el bien inmueble perseguido y los gravámenes que lo afecten, en un período de diez (10) años, expedido con una antelación no superior a un (1) mes.

El artículo 82 del C.G.P establece:

"REQUISITOS DE LA DEMANDA. Salvo disposición en contrario, la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos:

(...)

2. ... Se deberá indicar... el número de identificación... de los demandados si se conoce"

(...)

11. Los demás que exija la ley."

A su vez el artículo 84 de la misma obra dispone:

Auto Civil . 93
Proceso : Ejecutivo Hipotecario Menor Cuantía
Demandante : Bertha Escalante López
Demandado : Jesús Octavio Gallego González
Radicación : 19392408900120230001400
Asunto : Inadmite demanda.

"ANEXOS DE LA DEMANDA. A la demanda debe acompañarse:

(...)

5. Los demás que la ley exija."

Y el artículo 468 ibidem, reza:

"DISPOSICIONES ESPECIALES PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL. Cuando el acreedor persiga el pago de una obligación en dinero, exclusivamente con el producto de los bienes gravados con hipoteca o prenda, se observarán las siguientes reglas:

1. Requisitos de la demanda. La demanda, además de cumplir los requisitos de toda demanda ejecutiva, deberá indicar los bienes objeto de gravamen.

*A la demanda se acompañará título que preste mérito ejecutivo, así como el de la **hipoteca** o prenda, y si se trata de aquella un certificado del registrador respecto de la propiedad del demandado sobre el bien inmueble perseguido y los gravámenes que lo afecten, en un período de diez (10) años si fuere posible. Cuando se trate de prenda sin tenencia, el certificado deberá versar sobre la vigencia del gravamen. El certificado que debe anexarse a la demanda debe haber sido expedido con una antelación no superior a un (1) mes."*

En consecuencia, se procederá conforme lo regla el artículo 90 numeral 1º del C.G.P.

En mérito de los expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Sierra Cauca,

RESUELVE:

Primero: INADMITIR la demanda Ejecutiva Hipotecaria de Menor Cuantía, propuesta contra **Jesús Octavio Gallego González**, instaurada por el **Bertha Escalante López**, por las razones aquí expuestas.

Segundo: CONCEDER el término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación en estado, a fin que el demandante la subsane, so pena de rechazo.

Tercero: RECONOCER personería para actuar en este proceso al abogado Juan Diego Garzón Escalante, identificado con la cédula # 1335029805 y portador de la tarjeta profesional # 374479 del C. S. de la Judicatura, en los términos y para los efectos del poder a Él conferido.

NOTIFÍQUESE

MAURO ANTONIO VALENCIA RUIZ
Juez

Firmado Por:

Mauro Antonio Valencia Ruiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Sierra - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f53edbb952965108b15b65923140efbd72c7eb2fa5c5f643ef295bf0fb779f6**

Documento generado en 19/04/2023 08:38:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL LA SIERRA CAUCA